



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 9 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903--Núm. 253

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Subdelegados de Medicina de esta capital en solicitud de que no se les obligue á trasladar su domicilio al distrito en que ejercen su cargo, autorizándoles para vivir lo más cerca que les sea posible de aquél, alegando en apoyo de su pretensión que la facilidad en las comunicaciones les permite presentarse con premura donde sea necesario, que el cargo no es retribuido, y vienen desempeñándolo desde hace muchos años prestando muy gustosos sus servicios á las Autoridades y que hay muchísimas calles que pertenecen á la vez á varios distritos:

Visto el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último y la Real orden de 16 de Octubre próximo pasado:

Considerando que la precitada Real orden en cuanto obliga en la forma que la misma expresa á los Subdelegados de Medicina de cada partido á residir en la cabeza del mismo se funda en que dichos funcionarios han de ser á la vez Inspectores de Sanidad y Secretarios de la Junta Municipal de la capital de su distrito por lo que les es preciso residir en la misma:

Considerando que si bien es cierto que el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción preceptúa que en las poblaciones divididas en varios distritos cada Subdelegado de Medicina tendrá su domicilio en el suyo respectivo debe entenderse que esta exigencia se refiere únicamente á la Subdelegación, ó sea á la oficina ó despacho más que al domicilio de la persona que ejerce el cargo puesto que siempre que el vecindario de cada distrito tenga dentro del mismo el centro oficial donde pueda presentar sus reclamaciones ó solicitar los servicios del Subdelegado con la premura necesaria

le es indiferente que éste viva ó no en dicho lugar: y

Considerando que, por la facilidad de comunicaciones dentro de la misma población por la circunstancia de no ser todos los Subdelegados Secretarios de la Junta Municipal de Sanidad, y porque en realidad, todos residen dentro de la capital donde dicha Junta funciona, no puede apreciarse en igual forma el deber de residencia que el art. 77 exige á los Subdelegados de partido y á los que ejercen en capital donde hay varios distritos;

S. M. el Rey Q. D. G. se ha servido disponer: que el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último se entienda en el sentido de que en las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegación de Medicina debe tener su domicilio ó despacho oficial en el suyo respectivo, sin perjuicio de que la persona del Subdelegado fije su domicilio particular en el distrito de la capital que estime conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución de la instancia referida y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903. — G. ALIX

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Gobernador civil de Palencia, en los últimos días del mes de Octubre anterior desaparecieron del domicilio paterno los niños Aquilino y Pedro García Relea, vecinos del pueblo de Bahillo, en aquella provincia, cuyo paradero se ignora, y que de las gestiones practicadas se ha podido averiguar que dichos niños se los llevó un mendigo que pasó por aquél pueblo en compañía de una joven de doce á catorce años, cabalgando en una burra.

Las señas de los desaparecidos son las siguientes:

Aquilino, de once años, viste pantalón de pana color pardo, blusa de cuadros formados por líneas de color blanco, azul y encarnado, vá descalzo y tiene un lunar de pelo blanco muy pronunciado en la cabeza, es de poca estatura y escaso desarrollo.

Pedro, de siete años, de comple-

sión similar á la de su hermano y también á piés desnudos, viste pantalón de verano de algodón claro, remendado, y blusa igual á la de su hermano.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca de dichos niños y la captura del mendigo, poniéndolos á disposición de este Gobierno.

Oviedo 7 de Noviembre de 1903. —El Gobernador, Juan Polanco. R. al núm. 2.418

Administración de Hacienda

Territorial.—Repartimiento de rústica y urbana.—Circular

Teniendo en cuenta esta Administración, que los plazos señalados para que los Ayuntamientos presentaran en esta oficina los repartimientos de urbana, rústica y listas cobratorias, fueron el día 15 de Octubre próximo pasado para los primeros y el 31 del mismo para los segundos, sin que algunos hayan cumplido tan importante servicio, esta oficina previene á los morosos, que si para el día 15 del actual no presentan los referidos documentos en condiciones que merezcan su aprobación, propondrá al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, que se le exija la multa de 50 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados, según lo preceptuado en el artículo 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que dieren lugar

Asimismo recuerdo á los Ayuntamientos lo ordenado en la prevención 12 de la circular de 22 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 277, de 9 del actual, referente á la remisión de la nota de los recibos que consideren necesarios por los dos conceptos de rústica y urbana.

Oviedo 5 de Noviembre de 1903. —El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.411

Consumos.—Aviso

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, advirtiéndoles á los señores Concejales que si no lo verifican

dentro del periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo 6 de Noviembre de 1903. —El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.412

Universidad Literaria de Oviedo

Primera enseñanza

Por virtud del concurso único de Febrero de 1903, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan con el sueldo de 625 pesetas.

Doña Petra Llera Conde, para Villamejín, en Proaza.

Doña Juana Espinosa Saenz, para Vibaño, en Llanes.

Doña Adela García Almazan, para Llamas, en Cangas de Tineo.

Doña Adela Villa Beltrán, para Pesoz, capital de su Ayuntamiento.

Y doña Cesárea Pérez Gutiérrez, para Jomezana, en Lena.

Lo que se publica para conocimiento de las Interesadas que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Oviedo 5 de Noviembre de 1903. —El Rector, Félix de Aramburu.

Ministerio de la Guerra

REVISTA ANUAL

Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes á la clasificación del considerable número de individuos que componían los cuerpos repatriados de Ultramar, y la incuria demuchos de los que están sujetos al servicio militar, en cuanto á las obligaciones que este servicio les impone, da lugar á que haya actualmente gran número de españoles sin el documento que acredite su verdadera situación militar, sino otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno, debido en la mayor parte de los casos á haber cambiado de residencia sin la autorización necesaria, é ignorarse por tanto, su paradero.

La base principal de la movilización es el conocimiento por las autoridades militares, en sus dife-

rentes órdenes, y por las civiles locales, de la residencia de los individuos sujetos al servicio, mientras están separados de las filas, y el conocimiento, por éstos individuos, de la situación á que pertenecen, y esto no se logra de otro modo que cumpliendo las prescripciones que la ley establece para los cambios de residencia, las cuales, lejos de oponer dificultades á éstos cambios y perjudicar á los interesados, son beneficiosas para ellos, por cuanto tendrán oportuna noticia de los llamamientos á que deban acudir y no serán considerados como desertores al faltar ó retrasarse en la incorporación, y porque observándolas recibirán á su debido tiempo los documentos que acrediten sus cambios de situación militar, evitando, de este modo verse obligados á una incorporación que no les corresponda, sin derecho á ser indemnizados de los perjuicios que les ocasiona, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado á la ley.

Las dificultades para la clasificación á que se ha hecho referencia ha sido el fundamento de que en los años últimos no se haya exigido responsabilidad á los que han faltado á la revista; pero terminada casi dicha clasificación, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda esmerada y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados á ella, y de comprobación de los datos referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado y á fin de facilitar en adelante las operaciones de movilización, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan á los que no acudan á la mencionada revista.

2.º La revista, que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de Diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, á saber:

Pasarán la revista en la unidad á que se refiere el estado núm. 1, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan á cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste ó cualquier destacamento de él, se presentarán al Jefe del regimiento de reserva ó depósito de su arma, y precisamente al de Infantería los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obreros y Topográfica de Estado Mayor, y Compañía de Mar de Melilla; si no lo hubiere de su arma, al que haya; á falta de unidad de reserva, al jefe de la zona, y á falta también de ésta al comandante militar ó jefe de destacamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad, al alcalde, y, por último, al comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, cuando

no estén en la cabecera de la zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad; si no la hubiera, en cualquiera de los regimientos ó depósitos de reserva que pudiera haber en ella; y si tampoco los hay en la misma, ante el Comandante militar, el jefe del destacamento, el Alcalde ó el comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el cónsul de España en la población donde residan, y si no lo hubiese se dirigirán por escrito al del punto más próximo á la misma, manifestándole donde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado núm. 2.

Con objeto de que sea más fácil á los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, á indicarles cuál sea dicha unidad; y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.º Todos los funcionarios ante quienes se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán á formar relaciones con arreglo al estado núm. 2, tomando al efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado ó de lo que éste exponga si no lo tuviere; y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones á las unidades á que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los alcaldes y la Guardia civil al Gobierno Militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará á su destino lo más rápidamente que sea posible la relación que á cada uno corresponda.

4.º Presentado cada individuo y tomados los datos á que se refiere el apartado anterior, la autoridad ó funcionario encargado de la revista estampará en el pase, el «Revisado» que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.º Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental ó si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el viaje es de los que detalla el estado núm. 3, estampará, en nombre del que puede hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse á los pueblos que indique, y consignando el tiempo de duración del mismo, que el interesado habrá de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso, anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado núm. 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revisado» y hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del estado núm. 2.

6.º Recibidas en las unidades activas y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes á las mismas, se dedicarán sin levantar mano á hacer en los registros las anotaciones debidas según las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento á las Capitanías generales de los permisos y cambios de resi-

dencia para otras regiones, así como á los jefes de las zonas y reservas á que perteneciesen los individuos revistados para que hagan también sus anotaciones, enviando donde corresponda la documentación de los que pasen á otras unidades.

Expedirán con toda la misma urgencia los pases necesarios á los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilación, para su entrega á éstos, á los Alcaldes de los puntos en que residan, quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien proceda, la autorización para el cambio de residencia si lo hubieran verificado y fuese de los que la ley permite.

Al propio tiempo darán conocimiento al Capitán general respectivo de los pases extraviados con todos sus detalles, para que en su día pueda este Ministerio publicar su anulación y expedirán asimismo y remitirán á los alcaldes los pases para aquellos individuos que tengan en una situación distinta de la que se consigne en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios, para devolverlos á las unidades respectivas. Los Jefes de éstas darán á los Capitanes generales noticia nominal de los individuos que han cambiado de residencia y no les hayan sido autorizado el cambio, por oponerse á ello la ley, así como de los que hayan faltado á la revista, para la resolución que proceda.

7.º Los jefes de cuerpos, de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista y además de los datos que se dejan dicho, noticia numérica de los individuos pertenecientes á su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido autorizado este cambio en dicho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expedido á los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

8.º Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas á las Capitanías generales, se referirán á las diferentes situaciones militares que la ley de Reclutamiento determina.

9.º Los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio en la primera quincena de Marzo, del resultado de la revista y por este departamento se significará al de la Gobernación la necesidad de que dicte á las autoridades que le están subordinadas las órdenes convenientes para coadyuvar á los fines de la presente circular.

10. A partir de la fecha de la publicación de estas instrucciones, todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudirá á los funcionarios indicados en la disposición 2.ª de esta Real orden sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente consignará en dicho documento, por delegación de la autoridad ó jefe militar á quien corresponda, la autorización necesaria para ello, si es de las que la ley permite y señala el estado número 3, expresando el pueblo donde pasa á residir el interesado ó los puntos á que se dirija, si sólo se trata de una ausencia temporal, bien entendido que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuese se concederá el cambio; á menos que el interesado, por su oficio ó profesión, haya de estar

en constantes viajes, y en este caso figurará su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima, ó persona que le represente, y en el pase se anotará la autorización para estos viajes, expresando cuales sean y su oficio ó profesión.

Una vez que por la presente Real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente, darán á conocer por este sólo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado y sufrirán en su consecuencia el castigo que las disposiciones vigentes determina, probado que sea que lo verificaron con posterioridad á la publicación de aquélla.

11. Todos los funcionarios ó autoridades que concedan alguna autorización, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al Jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan tanto por lo que se refiere al cambio de residencia, cuanto por lo relativo á la concesión que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquél en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó viaje sea entre pueblos pertenecientes á la demarcación de la misma unidad, entendiéndose por pueblo, para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normalizada de esta manera la situación de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, los jefes de las zonas y reservas se dirigirán frecuentemente á los alcaldes de los pueblos enclavados en la demarcación de su unidad, cuidando de hacerlo á todos en un periodo determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citarán nominalmente, y esto servirá para que las zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los Ayuntamientos conozcan en caso de llamamiento el domicilio de dichos individuos.

14. A partir del primero de Enero próximo se aplicará la ley en todo su rigor á los individuos sujetos al servicio militar que, hallándose dentro de los años de duración del mismo, se encuentren sin la debida autorización fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15. Las Autoridades militares en cada región interesarán de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES y que por los Alcaldes de los pueblos se dé publicidad á la misma por medio de bandos para que, llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesará á la vez que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las autoridades locales á sus subordinados, que estén en aquel caso, á que no olviden lo que se halla mandado y á que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

De real orden lo digo á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.—Martitegui.

Señor. . . .

Unidades á que pertenecen los individuos sujetos al servicio militar, mientras se hallan en sus hogares que están obligados á pasar la revista anual.

Mozos en caja. Sargentos, cabos, soldados y reclutas, con licencia ilimitada ó temporal. Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte. Cuerpo ó unidad activa á que están destinados.

Reserva activa. Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla. Caballería. Artillería ó Ingenieros. Regimiento reserva de Infantería en cuya demarcación tengan su residencia habitual. Regimiento Reserva de Caballería id. id. id. Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros id. id. id.

Reclutas en depósito. Excedentes de cupo. Redimidos á metálico. Substituidos. Exceptuados por razones de familia. Cortos de talla. Sin instrucción militar. Idem idem id. Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de E. M. Compañía de Mar de Melilla. Caballería. Artillería ó Ingenieros. Regimiento reserva de Infantería idem id. id. Idem id. de Caballería idem id. id. Depósito de reserva de Artillería ó Ingenieros id.

Table with columns for 'Unidades', 'Cupo', and 'Reserva'. It lists various military units and their corresponding numbers in different reserve categories.

Condiciones en que pueden cambiar de residencia los individuos sujetos al servicio militar

Mozos en caja. Pueden viajar por el territorio de su zona con permiso del jefe de ella. No pueden cambiar su residencia definitivamente.

Reclutas con licencia ilimitada. Pueden viajar por la Península. Pueden cambiar de residencia definitivamente. Con permiso del jefe del cuerpo que dará conocimiento á los jefes de las zonas de donde estaban y adonde van.

Sargentos cabos y soldados con licencia ilimitada. Pueden viajar por la Península. Pueden cambiar de residencia definitivamente. Con permiso del jefe del cuerpo, que dará conocimiento á los jefes de los regimientos ó depósitos de reserva de donde estaban y adonde van.

Sargentos, cabos y soldados con licencia temporal. No pueden viajar más que entre los puntos para donde tengan la licencia.

Reserva activa. Pueden viajar por la Península, Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa y navegar por sus costas. Pueden cambiar de residencia definitivamente dentro de estos límites. Con permiso del jefe del regimiento ó depósito reserva, si no salen de la región; si salen de ella del Capitán general.

Segunda reserva. Lo mismo que la reserva activa y viajar por el extranjero y navegar en buques nacionales y extranjeros, pero por tiempo limitado. Permiso del jefe del regimiento, reserva ó zona, ó del Capitán general en los mismos casos de los anteriores. Para el extranjero y navegar en buques mercantes, del Capitán general.

En depósito. Substitutos redimidos. Excedentes de cupo. Cortos de talla. Exceptuados por razones de familia. Sujetos á revisión. Lo mismo que la segunda reserva. Igual, pero cuando pasan dos años en esta situación. Lo mismo que la segunda reserva. Como la reserva activa, pero sin cambiar de residencia definitivamente.

Al cambiar definitivamente de residencia los pertenecientes á zonas y reservas, pasarán á las correspondientes á la nueva residencia. En los permisos se consignará siempre el pueblo ó pueblos.

A instancia de Rufino Fernández y García, hijo de Rufino y de Manuela, natural de esta villa, número 36 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Francisco y Agustín, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de 16 y 12 años, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia, siendo la opinión general de que debieron haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su consecuencia ruego á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dichos Francisco y Agustín.

A instancia de José Díaz Gutiérrez hijo de José y de Rosa, natural de Molleda, núm. 48 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Armando y Pantaleón, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace más de 15 y 13 años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia, siendo la opinión general de que debieron haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su consecuencia ruego á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dichos Armando y Pantaleón.

A instancia de Francisco Gutiérrez Fernández, hijo de Manuel y de Teresa, natural de San Cristóbal, número 44 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos José y Casimiro, los cuales se ausentaron para la Isla de Cuba hace más de 18 y 14 años sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia siendo la opinión general de que debieron haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud ruego á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del paradero de dichos Antolin, José y Casimiro.

A instancia del mozo Juan Fernández y Fernández, hijo de Manuel y de Rita, natural de Miranda, núm. 18 del reemplazo de 1902, se instruye expediente en esta Alcaldía en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Bernardo y José María, los cuales se ausentaron para la Isla de Cuba hace más de 15 y 13 años, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos á pesar de las diligencias continuamente practicadas por su familia, siendo la opinión general de que debieron haber fallecido á consecuencia de la guerra.

En su virtud ruego á las autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de dichos Bernardo y José.

Avilés 4 de Julio de 1903. El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 2.250

Ayuntamiento de Gijón

Gijón 3 de Noviembre de 1903. — El Contador, A. Lera.

Distribución de fondos del mes de Noviembre de 1903, formada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de fecha 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos	OBLIGACIONES	Mes de Noviembre — Pesetas	TOTAL — Pesetas
	<i>De pago inmediato</i>		
1	Para pago de contribuciones, seguros é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio y los de administración, conservación y reparación de los mismos.	800	800
2	Para id. del personal y material de Instrucción pública.	10.000	10.000
3	Para id. del personal, material y manutención de presos pobres, conservación, reparación sanitaria de los locales de las prisiones preventivas.	4.000	4.000
4	Para id. de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales, en la parte que corresponde á los municipios.	"	"
5	Para id. del material y sostenimiento de os establecimientos de Beneficencia, socorros, conducción de transeuntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.	2.000	2.000
6	Para id. del BOLETIN OFICIAL de la provincia y <i>Gaceta de Madrid</i> .	45	45
7	Para id. del encabezamiento de consumos.	29.166 66	29.166 66
8	Para id. del contingente provincial y sus atrasos.	"	"
9	Para id. de sumitros al Ejército.	"	"
10	Para id. de Sanidad é higiene.	4.000	4.000
11	Para id. de intereses y amortización de empréstitos el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los municipios.	3.362 50	3.362 50
12	Para id. de las demás que exijan el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.	"	"
	<i>De pago diferible</i>		
13	Para pago de construcción, conservación y reparación de las obras, cuyo coste corresponda al Municipio.	12.000	12.000
14	Para id. de los gastos de Policía de seguridad.	10.000	10.000
15	Para id. id. de Policía urbana y rural.	15.000	15.000
16	Para id. id. de imprevistos y calamidades públicas.	1.500	1.500
17	Para id. de los de fomento del arbolado.	"	"
18	Para id. de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.	"	"
19	Para id. de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde, en su caso.	27.000	27.000
20	Para id. de impresos, anuncios y demás necesarios para la publicidad de actos municipales.	1.000	1.000
	<i>Gastos voluntarios</i>		
21	Para los de esta clase que puedan ocurrir durante el mes.	30.000	30.000
	TOTALES.	149.874 16	149.874 16

Sesión del 4 de Noviembre de 1903. — La Corporación acordó aprobar la precedente distribución de fondos. — El Secretario en funciones, José Rodríguez. — V. B.º — El Alcalde, Baldomero Rato.

R. al núm. 2.406.

Ayuntamiento de Langreo

MES DE NOVIEMBRE DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período ordinario de 1903		Idem de ampliación 1902		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	1	725	"	"	1	725
2	Policia de seguridad.	1	505	"	"	1	505
3	Policia urbana y rural.	3	460	"	"	3	460
4	Instrucción pública.	2	124	"	"	2	124
5	Beneficencia.	1	500	"	"	1	500
6	Obras públicas.	17	300	"	"	17	300
7	Corrección pública.		250	"	"		250
8	Montes	"	"	"	"	"	"
9	Cargas.	10	175	"	"	10	175
10	Obras de nueva construcción	35	000	"	"	35	000
11	Imprevistos.		358	"	"		358
12	Resultas		50	"	"		50
		73	447	"	"	73	447

En Sama de Langreo á treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres — El Contador, Marino F. Figuerola. — V.º B.º el Alcalde, Dorado.

Sesión de 2 de Noviembre de 1903

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos, para atender las obligaciones del mes actual Sama á 3 de Noviembre de 1903. — El Alcalde, Antonio María Dorado. — El Secretario, Agustin Nicolau.

R. al núm. 2.389

Alcaldia de Gozon

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1904, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Luanco 5 de Noviembre de 1903 — El Alcalde, José Manuel Prensdes.

R. al núm. 2.407

Alcaldia de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que el dia veinte del mes actual, hora de las quince, se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, la subasta de los arbitrios establecidos sobre los ganados que se degüellen en el mercado público, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas por el plazo de tres años.

La subasta se hará por pujas á la llana y no se admitirán proposiciones que no cubran el presupuesto.

El contrato empezará el dia 1.º de Enero próximo de 1904 y terminará el 31 de Diciembre de 1906.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa acreditar haber depositado previamente en la Caja

de este Ayuntamiento, en metálico, la fianza provisional de sesenta y cinco pesetas.

La persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de constituir después de aprobado la fianza definitiva que equivalga á la cuarta parte del precio anual á que ascienda el importe del remate, como garantía al cumplimiento del mismo.

El importe de este anuncio en el periódico oficial, el reintegro del expediente y demás gastos del contrato serán de cuenta del rematante.

Mieres 5 de Noviembre de 1903. — Manuel Suárez.

R. al núm. 2.410

Juzgado de Siero

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á D. Basilio Alvarez Roza, vecino de Colloto, en el concejo de Oviedo, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado municipal á las catorce para los efectos del juicio de faltas que en el mismo se le sigue por lesiones á su convecina Maria Suárez Cimadevilla, apercibido couque de no hacerlo se le delatará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pola de Siero y Octubre treinta y uno de mil novecientos tres — Claudio Menéndez. — Por su mandado, Manuel Vázquez.

Escuela Tipográfica del Hopicio provincial